

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 165.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 173.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**
- DECRETO NÚM. 175.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAM, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 180.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**
- DECRETO NÚM. 191.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**
- DECRETO NÚM. 202.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**
- DECRETO NÚM. 219.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**
- DECRETO NÚM. 230.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 40**
- AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 44**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 230

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, DISTRITO DE TEOTITLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>53'920,899.16</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>16,100.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,800.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	1,800.00
Predial	1,800.00
<b>DERECHOS</b>	<b>14,300.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00
Mercados	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	13,300.00
Registro civil	300.00
En materia de educación	10,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	3,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS =3'382,200.00</b>	<b>3'904,799.16</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'691,100.00</b>
Fondo municipal de participaciones	1'122,906.00
Fondo de fomento municipal	543,853.00
Fondo municipal de compensaciones	7,863.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	16,478.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'213,696.16</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'970,515.46
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	243,180.70
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>53'920,899.16</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>16,100.00</b>

	Recursos Fiscales	Corrientes	
<b>IMPUESTOS</b>			<b>1,800.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
<b>DERECHOS</b>			<b>14,300.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	13,300.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>3'904,799.16</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>			<b>1'691,100.00</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'122,906.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	543,853.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,863.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	16,478.00
<b>APORTACIONES</b>			<b>2'213,696.16</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'970,515.46
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	243,180.70
<b>CONVENIOS</b>			<b>3.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>TOTAL</b>	<b>53'920,899.16</b>						
<b>IMPUESTOS</b>	<b>16,100.00</b>	<b>1,040.50</b>	<b>714.00</b>	<b>1,007.00</b>	<b>1,834.66</b>	<b>2,721.50</b>	<b>725.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	1,800.00	0.00	0.00	180.00	240.00	120.00	180.00
Predial	1,800.00	0.00	0.00	180.00	240.00	120.00	180.00
<b>DERECHOS</b>	<b>14,300.00</b>	<b>1,040.50</b>	<b>714.00</b>	<b>827.00</b>	<b>1,594.66</b>	<b>2,601.50</b>	<b>545.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mercados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	13,300.00	1,040.50	714.00	827.00	1,594.66	2,601.50	545.00
Registro Civil	300.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00
En Materia de Educación	10,000.00	1,040.50	614.00	827.00	652.00	2,501.50	545.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	3,000.00	0.00	0.00	0.00	342.66	0.00	0.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3'994,756.16	136,705.50	352,353.40	355,847.60	325,509.90	353,876.50	355,076.40
Participaciones	1'691,100.00	136,705.50	135,036.80	138,531.00	148,193.30	136,560.30	137,759.80
Fondo Municipal de Participaciones	1'122,906.00	91,182.80	91,182.80	91,182.80	102,732.00	91,182.80	92,196.50
Fondo de Fomento Municipal	543,853.00	43,854.00	43,854.00	43,854.00	43,854.00	43,854.00	43,854.00
Fondo Municipal de Compensaciones	16,478.00	1,131.20	0.00	2,323.60	1,122.40	567.20	1,135.10
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	7,563.00	537.50	0.00	1,164.60	484.90	556.30	574.20
Aportaciones	2'213,696.16	0.00	217,316.60	217,316.60	217,316.60	217,316.60	217,316.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'970,515.46	0.00	197,051.50	197,051.50	197,051.50	197,051.50	197,051.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	243,180.70	0.00	20,265.10	20,265.10	20,265.10	20,265.10	20,265.10
CONVENIOS	3.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Convenios Federales	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Convenios Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Programas Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL						
IMPUESTOS	2,568.62	1,438.66	894.00	1,772.06	827.50	556.50
Impuestos sobre el patrimonio	120.00	300.00	300.00	240.00	60.00	60.00
Predial	120.00	300.00	300.00	240.00	60.00	60.00
DERECHOS	2,448.62	1,138.66	594.00	1,532.06	767.50	496.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mercados	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,448.62	1,138.66	594.00	1,532.06	767.50	496.50
Registro Civil	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
En Materia de Educación	510.00	782.00	594.00	670.00	757.50	496.50
Servicios de vigilancia, control y evaluación al militar	838.62	356.66	0.00	862.06	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	354,073.80	368,100.30	351,330.80	354,013.00	356,137.36	191,771.20
Participaciones	136,757.20	150,783.70	144,014.20	136,696.40	138,820.30	151,241.50
Fondo Municipal de Participaciones	91,182.80	105,214.80	93,484.10	91,182.80	91,182.80	85,999.00
Fondo de Fomento Municipal	43,854.00	43,854.00	43,854.00	43,854.00	43,854.00	31,459.00
Fondo Municipal de Compensaciones	1,152.80	1,204.70	1,185.20	1,154.70	2,547.55	2,547.55
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	567.60	510.20	490.90	504.90	1,235.95	1,235.95

Aportaciones	217,316.60	217,316.60	217,316.60	217,316.60	217,317.06	40,529.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	197,051.50	197,051.50	197,051.50	197,051.50	197,051.50	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	20,265.10	20,265.10	20,265.10	20,265.10	20,265.10	40,529.70
CONVENIOS	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Federales	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Federales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Rústico	\$61.38

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

NO APLICA CARTOGRAFÍA DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO SE CLASIFICA EN LA ZONA DY DE LAS CALLES QUE EXISTEN NO CUENTA CON NOMBRES EN EL SISTEMA CATASTRAL.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o

anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Diario

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 16.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Registro Civil.

ARTÍCULO 11.- La expedición de actas de nacimiento se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$100.00

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Apartado B. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 12.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

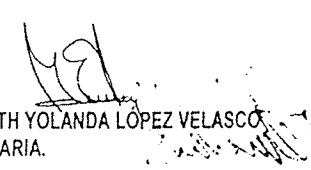
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Centros de asesoría.	\$800.00	Mensual

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro. Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).


ARTÍCULO 13.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.


  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

TÍTULO CUARTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.


  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 230.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlan, para el Ejercicio Fiscal 2014.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

### JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.



Secretaría General de Gobierno  
2010

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*Alfonso José Gómez Sandoval Hernández*  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO